

N. PÓLIZA:	TOMADOR:	NIF / CIF

EFFECTO DEL SEGURO:	DURACIÓN: 1 AÑO PRORROGABLE	FORMA DE PAGO: ANUAL
VENCIMIENTO DEL SEGURO:		
MEDIADOR: EUROLLOYD Correduría de seguros S.A		

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

PRIMAS: Total Recibo por póliza y año:

<u>Duración</u>		<u>España/Europa/Mundo</u>	
365 días	Prima Neta	Impuestos	Prima Total

SON OBJETO DEL PRESENTE SEGURO TODOS LOS ARTÍCULOS INCLUIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CON LOS LÍMITES EXPRESADOS.

PRESTACION DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios previstos en esta póliza será atendida a través de la Organización ARAG S.E. SUCURSAL EN ESPAÑA.

A los efectos de la urgente prestación de los servicios, **ARAG** facilitará al Asegurado documentación acreditativa de sus derechos como titular, así como de las instrucciones y número de teléfono de urgencia.

El número de teléfono de ARAG es el **34 91 566 15 89** pudiéndose efectuar la llamada a cobro revertido.

El Tomador conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente póliza y declara recibir conjuntamente con este documento las Condiciones Generales.

INFORMACION AL ASEGURADO

El tomador del seguro, antes de la celebración de este contrato, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en los artículos 122-126 de su reglamento:

- El asegurador de la póliza es ARAG S.E., entidad alemana con domicilio social en Düsseldorf, ARAG Platz núm.1, correspondiendo al Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin) el control y supervisión de su actividad. Está autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal ARAG S.E., Sucursal en España, con NIF W0049001A y domicilio en Barcelona, calle Roger de Flor 16; inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E-210.

- Se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

- La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.

- El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los tribunales ordinarios de justicia españoles.

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

Para quejas y/o reclamaciones a la compañía, ARAG Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al Cliente (C/ Roger de Flor, 16 , 08018 - Barcelona , teléfono 902.367.185, fax. 93.300.18.66, email: dac@arag.es, web:(www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, (Paseo de la Castellana, 44, 28046-Madrid, teléfono 902 197 936).

PAGO DE LA PRIMA:

El pago del importe de la prima efectuado por el tomador del seguro al Corredor, se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, siempre que, a cambio, el Corredor entregue al tomador del seguro el recibo de prima de la Entidad Aseguradora o bien se identifique éste en el justificante bancario del cargo en la cuenta del asegurado.

INFORMACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El Tomador consiente que los datos de carácter personal que pudieran constar en esta póliza sean incluidos en los ficheros de ARAG S.E., Sucursal en España. El tratamiento de tales datos tiene por finalidad facilitar el establecimiento y desarrollo de las relaciones contractuales que vinculan al Tomador con la Entidad Aseguradora. Los datos personales facilitados serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras u organismos públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos del coaseguro o reaseguro del riesgo.

La prestación del consentimiento a dicho tratamiento resulta imprescindible para la formalización de la relación contractual a la que se refiere el presente documento, no siendo posible sin el mismo. El Tomador podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Entidad aseguradora, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, dirigiendo sus comunicaciones al domicilio de la sucursal, c/Roger de Flor, 16 de Barcelona (08018). Asimismo, el Tomador autoriza a ARAG S.E., Sucursal en España, el tratamiento de sus datos a fin de remitirle información sobre otros productos de seguros comercializados por ARAG S.E., Sucursal en España y/o INTERLLOYD VERSICHERUNGS-AG, Sucursal en España, así como de servicios jurídicos comercializados por ARAG Services Spain & Portugal S.L.

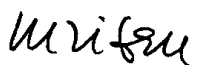
Dicha remisión podrá llevarse a cabo tanto por vía electrónica como por cualquier otro medio de comunicación. El Tomador autoriza asimismo a ARAG S.E., Sucursal en España a ceder sus datos con la misma finalidad a INTERLLOYD VERSICHERUNGS-AG, Sucursal en España y a ARAG Services Spain & Portugal S.L. Si no desea recibir información promocional ni que sus datos sean cedidos en los términos indicados, hágalo saber marcando la siguiente casilla:

La negativa a autorizar éste último tratamiento no impedirá la formalización de la relación contractual.

En el caso de incluirse en esta póliza datos de personas físicas distintas del tomador del seguro, éste deberá informar previamente a tales personas de los extremos señalados en los párrafos anteriores.

Por la Compañía

P.P.



CEO

Member of GEC

EL TOMADOR

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

CONDICIONES GENERALES

ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

Introducción

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Definiciones

En este contrato se entiende por:

Asegurador

ARAG S.E., Sucursal en España, que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física relacionada en las Condiciones Particulares que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato

Familiar

Cónyuge, pareja de hecho, o persona que como tal conviva con el Asegurado, padres, suegros, hijos o hermanos del Asegurado.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

1. Objeto del seguro

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el Asegurado que se desplace dentro del ámbito territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero.

En todo caso, las garantías efectivamente contratadas se indicarán en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Asegurados

Se considera asegurado a la persona física titular de la póliza y residente en España. También son asegurados el cónyuge así como sus ascendientes siempre que convivan con el Asegurado, y sus descendientes mientras convivan o dependan económicamente del Asegurado. No se modifica ni perjudica el derecho de los asegurados si éstos viajan por separado.

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

3. Validez temporal

En las Pólizas Temporales la duración será la especificada en las Condiciones Particulares.

4. Ámbito territorial

Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en España, o en Europa, o en todo el mundo.

La garantía de Asistencia Médica y Sanitaria descrita en el artículo 7.6, será de aplicación para eventos que se produzcan en todo el mundo, excepto España.

El resto de las prestaciones amparadas por esta Póliza, tendrán lugar cuando el Asegurado se encuentre a más de 25 Km de su domicilio habitual (10 kms en las Islas Canarias e Islas Baleares).

Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.

Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de esta póliza, finalizan en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario situado como máximo a 25 km. de distancia del citado domicilio (10 km. en las Islas Baleares y Canarias).

5. Pago de primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura y el Asegurador podrá resolver o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes de su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

6. Información sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si ARAG no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar a ARAG, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, ARAG puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión. Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

7. Garantías cubiertas

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza, ARAG, tan pronto sea notificado conforme al procedimiento indicado en el Artículo 11, garantiza la prestación de los siguientes servicios contratados:

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

GARANTÍAS CUBIERTAS

7.1 Repatriación o transporte sanitario de heridos y/o enfermos, que comprende:

- El control previo del Equipo Médico de la Compañía, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo de su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

- Traslado por el medio de transporte más adecuado del herido o enfermo hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, la Compañía se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta su residencia.

El medio de transporte utilizado en Europa y países limítrofes del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera; será el avión sanitario especial. En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por los medios más rápidos y adecuados.

En ningún caso, la Compañía sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por la Compañía, y si hay lugar a ello, con su familia.

7.2 Repatriación o transporte de los asegurados familiares.

Cuando a uno o más de los asegurados de la unidad familiar se les haya debido repatriar o trasladar por enfermedad o accidente de acuerdo con el apartado anterior, y dicha circunstancia impida al resto de los asegurados la prosecución de su viaje por los medios inicialmente previstos, la Compañía se hará cargo del transporte para el regreso de los mismos al lugar de residencia habitual.

7.3 Regreso anticipado a causa de fallecimiento de un familiar.

Si cualquiera de los asegurados en viaje, debe interrumpirlo en razón del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, la Compañía le hará entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento, o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

7.4 Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado.

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 10 días, la Compañía pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

De producirse la hospitalización en el extranjero, la Compañía abonará, además, contra los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta 45€ por día, sin que el total pueda exceder de 450€.

7.5 Repatriación o transporte de asegurados fallecidos.

La Compañía se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como del transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción no pudieran regresar por no permitírsele su billete de regreso contratado, la Compañía se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de inhumación. Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales.

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia, no son a cargo de la Compañía.

7.6 Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, en el extranjero.

Cantidades máximas cubiertas **fuera de España** a consecuencia de un accidente o de una enfermedad:

- En todo el mundo 3.300€

La Compañía toma a su cargo:

- Los gastos médicos y quirúrgicos, los gastos farmacéuticos prescritos por un médico escogido por el Asegurado, los gastos de hospitalización, los gastos de transporte en ambulancia desde el lugar del accidente hasta la clínica u hospital.

- En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30€.

7.7 Gastos de prolongación de estancia en el hotel.

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, la Compañía se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia en un hotel de tres estrellas, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, con un máximo de diez días.

7.8 Ayuda a la localización y envío de equipajes.

En caso de demora o pérdida de equipaje, la Compañía prestara su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

7.9 Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje (extranjero).

La Compañía organizará y tomará a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado, de aquellos objetos que hubiere olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje. Asimismo, la Compañía enviará al Asegurado donde éste se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con la legislación de cada país), que se puedan considerar de primera necesidad y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender viaje, siempre que fuera de reemplazamiento difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

En todos los casos señalados en el presente artículo, la Compañía únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta o desde el domicilio del Asegurado, siempre y cuando estos no superen los 5 Kgs. de peso.

7.10 Transmisión de mensajes urgentes derivados de las garantía.

8. EXCLUSIONES

No quedan garantizados los siniestros debidos a las siguientes causas:

- a) Producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- b) Accidentes ocurridos en aparatos de navegación aérea o submarina en los que el Asegurado ejerza de piloto o tripulante.**
- c) A consecuencia de conflictos armados, haya o no precedido declaración oficial de guerra.**

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

- d) Participación del Asegurado en competiciones de deportes de riesgo o ilegales, demostraciones acrobáticas, "raids" y/o vuelos de ensayo o en prototipo, así como en pruebas deportivas o de exhibición de cualquier clase, ocupando el vehículo como piloto, copiloto o simple pasajero.**
- e) Las enfermedades o accidentes producidos por el consumo por parte del Asegurado de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.**
- f) Los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, incluidos movimientos telúricos, inundaciones y los acaecidos por hechos de carácter político o social.**
- g) El derivado de las consecuencias de accidente o enfermedad originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, cuyo conocimiento se haya ocultado a la Aseguradora mediante dolo o culpa grave.**
- h) Los siniestros causados intencionadamente por el Asegurado.**
- i) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación activa de este en actos delictivos, competiciones ilegales, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
- j) Las enfermedades o afecciones que puedan ser tratadas en el lugar y no impidan al Asegurado la prosecución de su viaje.**
- k) Las enfermedades o afecciones ya existentes y conocidas o padecimientos crónicos (esta exclusión no afecta para la repatriación o transporte en caso de fallecimiento).**
- l) Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de empresa criminal del titular, directa o indirecta.**
- m) Las enfermedades mentales (esta exclusión no afecta para la repatriación o transporte en caso de fallecimiento).**
- n) Muerte por suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento, o causadas intencionalmente por el titular a sí mismo.**
- o) Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas narcóticos) o por la utilización de medicamentos sin orden médica.**
- p) Los gastos ocurridos en gafas, lentillas, muletas o cualquier tipo de prótesis, así como arreglos dentales.**
- q) Partos y embarazos (esta exclusión no afecta para la repatriación o transporte en caso de fallecimiento). No obstante hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.**
- r) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9€.**
- s) En caso de traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.**
- t) Los gastos médicos prescritos o recetados en territorio español, aunque correspondan a un tratamiento iniciado en el extranjero.**

9. Límites.

ARAG asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único. ARAG estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, ARAG está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, ARAG abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro ARAG no hubiese realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementara en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

N. PÓLIZA:

TOMADOR:

10. Declaración de un siniestro

Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá, indispensablemente, comunicarse con el servicio telefónico de urgencia establecido por ARAG, indicando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra, y tipo de asistencia que precise. Esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

11. Disposiciones adicionales

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de ARAG, éste estará obligado a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

12. Subrogación

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, ARAG quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por ARAG frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados.

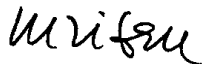
13. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

14. Indicación

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Por la Compañía
P.P.



CEO
Member of GEC

EL TOMADOR